los derechos de Alcavalas A. A D R U M s 100, no permitiendo fe execu-

ten dichas ventas, ilin que comero den que cas, y paguen los debidos derechos, ni :ZI DEVARAM ONTAUD ando à vender los di-

VALGA POR PAPEL DE OFICIO, PARA ESTE Año MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO, POR AVER FALTADO.

dichas Juftielas, en quien entren los caudales con quenta, y DON JULIAN MATHIAS DE

ARNAO Y VERASTEGVI, CONTADOR POR S.M. de la intervencion, y Superintendencia General de Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta M.N. y L. Ciudad de Murcia, y su Reynado, y demás esectos pertenecientes á la Real Hazie nda, &c.



nad of

Especto de participarse por el señor Superintendente General de este dicho Reyno deberse administrar , beneficiar, y Recaudar desde el dia primero de Enero de 1726. de quenta de la Real Hazienda, los efectos de los Reales Servicios de Millones, sus impuestos de Carnes, y tres Millones, Alcavalas, y Cientos, sus situados fixos, y derecho de Fiel medidor. Conviene al Real

Servicio participar à los Corregidores, Alcaldes, Regidores, y demas Ministros de Justicia de este Reyno la Adjunta instruccion, que en cumplimiento de su obligacion, han de observar, desde dicho citado dia, mes, y año. En el primero dia del , han de pregonar, fixar Edictos en sitios publicos, y acostumbrados, para que dentro de ocho dias, todos los vezinos, y moradores de dicho Pueblo, su termino, y jurisdiccion de qualquier estado, y calidad, hagan registro generalmente de todos sus efquilmos, frutos, y ganados, mayores, y menores, Ropas, y Mercaderias, como son Machos, Cabras, Carneros, Bacas, Yeguas, Cavallos, Potros, Mulos, Jumentos, Granos, Semillas, Paños, Lienços, Especeria, y Merceria, Seda, Cañamo, Lino, Lana, Cueros, Miel, Cera, Siembras, Vinas, Olivares, Huertas, y Arbolados, y de todos los demás tratos, negocios, y grangerias, Vidrio, Ladrillo, Cal, y Yesso, Vino, Vinagre, y Azeyte, y executados dichos Registros, las dichas Justicias, interin que se embian Administradores à los que segun la Orden de su Magestad exceda su contribucion en el presente encabeçamiento 8004. mrs. han de hazer Visitas, Calas, y Catas, Casa ita, para justificar si dichos registros, estan arreglados, y contra los que no lo estuviessen, han de proceder, y formarlos causas substanciandolas, prendiendo las personas de los Reos, y embargandoles sus bienes, y puestas en estado de sentencia, citadas las partes, remitirlas al senor Superintendente de este Reynado, para su determinacion.

2. Y todos los frutos, y demás generos, que por dichos vezinos se vendiessen, cambiaren, y permutaren, han de cobrar 14. por 100. Diez por